

Cauel Dicembre 24 de 1900.

Indultado Octubre 17 de 1903

133
128
NCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Indultado

Rematado Santos Fuentes FILIACION N.^o 1655 CELDA N.^o 133

Delito Homicidio

Penas Once años (11)

Comienza la condena Agosto 30 d. 1896

Termina la condena el Agosto 30 d. 1907.

Tribunal Arequipa

S/ 4130

EL SECRETARIO



129

Lima, Mayo 12 de 1897

Sr Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo de homicidio Santos Fuentes, a la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, ó sea, once años de la antedicha pena, con las accessiones de ley; debiendo permanecer el mencionado reo en la Cárcel de Guadalupe de esta Ciudad hasta que se desocupe celda en el Panóptico. Regístrese, comuníquese y remítase el testimonio adjunto al Director de este último establecimiento.

Transcribola a W. para su conocimiento y demás fines, acompañandole el documento de su referencia. —

Dijo que a W.
Ricardo Frans

Lli

ma Mayo 13 de 1891

Con el testimonio de su referen
cia, Archivero.

Panizo
y Zarate



El Ciudadano Juan G. Vela. Encubano del Crimen. etc.

Sentencia

Certifica: que en el juicio criminal que de oficio se ha seguido contra Santos Fuentes, por el homicidio de Mariano Cervantes, se encuentran las sentencias que copiadas literalmente son como siguen - Sentencia - Vista la causa criminal seguida de oficio contra el encasado Santos Fuentes por el homicidio perpetrado en la persona del que fijo Mariano Cervantes: instanciada por sus tiempos respectivos hasta el estado de promulgación de sentencia definitiva. Vista y teniendo en consideración. Primero: que habiendo recibido aviso extra-oficial del fallecimiento de Mariano Cervantes, se constituyó el Juzgado en el Escritorio de turno en el Hospital de San Juan de Dios en la mañana del treinta y uno de Agosto del año próximo pasado, y dictó el auto que cumple en la primera foja, que dispone prouiamente el remoción y autopsia del cadáver de Cervantes por los facultativos de turno designándoles la una de la tarde del mismo dia para esa operación; y en tales circunstancias se recibió el parte de Policía de H. y con él se procedió a abrir el sumario respectivo - Segundo: que rendida la instrucción del citado Santos Fuentes, cuya diligencia cumple ^{que probó} a 15 multa, declaró que el causó la

muerte de Cervantes disparandole involuntariamente el tiro con su revólver que le puso á la vista, el cual era de su propiedad; que el primer tiro que hizo fué al aire y con el segundo que salió al apacharse á recoger una capucha que se le había caido hirió mortalmente a Cervantes a quien no tenía ningún resentimiento ni dagozo, y los de los eran amigos y compadres - Tercero: que recibida la información de los dos testigos presenciales Feliciano Andrade y Miguel Valdivia, cuyas diligencias comisaf 7 y f 11, declaran ambos enamiento que Santos Fuentes fué quien dio muerte á Cervantes, disparandole un tiro de revólver á tala por la espalda, que el primer tiro lo dirigió Fuentes el primero de dichos testigos segun lo declara este quien se trin el muerto, y entres se pusieron a pulir entre dicho testigo y Cervantes, pero como este era mas fuerte lo derribó al agarrar al suelo y cuando se parata le apunto Fuentes en el revólver y le disparó un tiro en el dedo e igualmente interviendole el grillete del mismo lado: que en el momento arrojó sangre el herido por la boca, y a los pocos instantes falleció. Cuarto: que aunque no fueron presenciales los testigos Romina Olivares y Escalastica Zamora af 18 y f 14, pero dice la primera que estaba mo-



viendo aji en el mismo sitio, pero mientras
 se levantó a llamar un plato, oyó desde el cu-
 arto donde estaba la detonación de un tiro al
 poquer de rojiblanco, y cuando salió con el pla-
 to, encontró que Cervantes estaba gatillando de
 cuatro pies y luego cayó al suelo arrojando
 sangre por boca y narices, y que el jefe de
 quel Valdovina, dijo que Fuentes fui quien
 hirió a Cervantes en el rojiblanco que dejó sobre
 la mesa, pero que en hecho había sido casual;
 y la segunda de dichos testigos declaró que
 fueron a un picanteña Fuentes y Cervantes
 y cuando entró dona Ramona que algo le había en-
 cedido al segundo de estos, porque estaba hincado
 de rodillas, salió de la picanteña, y en-
 contró en efecto que Cervantes estaba de rodil-
 las que arrojaba sangre, no sobre si de la
 boca ó de las narices; y que en hijo Miguel
 Valdovina, le contó que el rojiblanco lo trajo deján-
 do Fuentes sobre la mesa después de haber dis-
 parado los tiros y todas las personas que oyu-
 ronlo y que eran en numero crecido, decían
 que Fuentes era el autor de la muerte de
 Cervantes. Llanto; que una María Balde-
 mama Catalán, cuya declaración consta ante af15
 metta, dice que estando en su pulperia situa-
 da cerca del sitio del suceso, sintió una de-
 tracción, y por se punto se figuró que
 fuere un cohete de los que solían tirar los
 muchachos, pero al poco momento pasó pri-

pitadamente una mujer y tras ella con Andrade, y el hijo de la que tiene la picantona por un lado de la acera de los que iban en persecución de Fuentes, y a la distancia se le presentó el hijo menor de Cervantes y dijo "á mi papá lo han matado", inmediatamente fue la declarante a la picantona, y en efecto encontró en el patio a Cervantes enterrado en el suelo, y que le salía sangre por boca y narices, luego salió a dar voces, y Andrade y demás personas que allí habían decidido que Santos Fuentes era el que le había hecho el disparo en su rostro. Sexto: que continuando las investigaciones para descubrir lo cierto del designado sucesor se recibieron las declaraciones de Felisa Caldern y Juan Mena (f 18 recto y f 24): que aunque no presenciaron el asesinato, pero oyeron lo ocurrido tanto antes y después del acontecimiento, en efecto la Caldern agrega que Fuentes y Cervantes estuvieron juntos en ammonia en su pulpería, tanto en la noche anterior del suceso, cuanto en la mañana del mismo día de su perpetración, y que ambas personas se presentó Fuentes moreado y Cervantes también lo estaba poco, hasta las once y media de la mañana que se retiraron juntos, y Mena dice, que estando en la casa de don Luis Alid contigua a la de la Catalán, oyó el ruido



mor^o público de que había ocurrido una muerte en la proximidad de esta, en cuya motivo se dirigió a ella, y efectivamente encuentro el cadáver de Cervantes, que al levantarse con alguna dificultad la cabecera, voló una pequeña cantidad de sangre, fuera de lo que había arrojado, y no sabe ni puede dar razón quien fuere el autor del homicidio del esposo. Es de advertir que este testigo, así como la Calderón, fuere citado por el acusado Fuentes en su solicitud de f17 Séptimo, que el cuerpo del delito se halla comprobado en el examen y autopsia del cadáver, practicada por los facultativos doctores Gamboa y Rodríguez como aparece al 9, el recorrimiento penitular revólver al 24, y la partida defensiva de f20 multa. Octavo: que en la comparecencia del 27 noche ante este á declarar, que cuando Cervantes quisiera quitarse por juego el sietento con que hirió el primer disparo al aire, soltó el revólver que hirió á Cervantes, en cuyo ulato tray contradicción de Fuentes con lo que declaró en su instrucción, pues en ella afirma que al quitarle á suyo una capucha soltó el tiro que hirió á Cervantes, cuya contradicción fluye en su contra. Noveno: que de las muchas declaraciones de testigos que han depuesto, constatando varios interrogatorios en la estación del planario, a solicitud del abogado defensor del rev., solo se prueba que Fuentes y Cervantes

eran amigos y compadres, que estaban juntos
en la mañana del dia del encero, que fu-
eron tambien unidos y en am�ia a la
picoteria de la Catalan, que Fuentes cu-
ando se excedia en el uso del licor se tras-
tornaba y cometia acciones de locura, y que
habia sufrido antes varios ataques a la cabra,
pero el dia que fue en Cervantes a dictar
picoteria aunque manifestaba estar muy
mamado, pero no al estado de haber perdido
la razon ni obvio fuera de su juicio, siendo
lo prueba de esto el haber ido en orden y sin
variaciones en paso ni haber notado en la calle
de la tienda o la Caldern a la chicheria
de la Catalan, en donde tomó inmediatamente
un bao de clinchia junto con Cervantes y
pidio almuerzo, y no importa que el testigo
Feliciano Andrade haya dicho que Fuen-
tes recordara estar fuera de su razon, pero no
por revelar se entienda que en realidad
estubo fuera de su razon, sino que tenia la
perturbacion que produce el uso del licor, co-
mo an lo declaran Miguel Valdivia, quien
dice que aunque Fuentes estata algo mareado
pero no en el estado de perder la razon.
Cimo) que aunque el abogado defensor en
un escrito de 181 hace una brillante des-
fensa del reo, pero lo pone a este en esta-
do de completo ofuscamiento equipandolo
a un verdadero loco. Vide cimo, que cali-



ficiendolo bien el delito y regun lo actuado
 en el somaria se ve que hay superabundancia
 de pruebas, pues solo en las primeras declaran
 crímenes de los testigos promocionales sea suficiente
 para obtener la plenitud que comprobare el deli-
 to. **Décimo tercio.** que por todo lo expuesto se
 ha hecho el indicado reo Fuentes, merecedor de
 la pena que designa el artículo 33º del C. Penal
 como así lo solicita en la acusación Fiscal se
 fijo, no sin hacer la disminución de un término
 por la circunstancia atenuante que indica
 el inciso 2º del artículo 7º del mismo Código
 desentendiéndose así mismo el tiempo de su deten-
 ción y prisión que comenzó el día treinta de
 agosto del año próximo anterior quedando
 sujeto el propio reo a las penas accesorias del
 artículo 35º (C. id) Por estos fundamentos —
Fallo administrando justicia a nombre
 de la Nación, y considero el expuesto reo
 Santos Fuentes a la pena de Penitenciaría
 en menor grado, término medio, o sea una
 año de esa pena por haberse disminuido
 un término por la circunstancia atenuante ya
 referida, imponiéndole así mismo las penas
 accesorias del artículo 35º del C. ya citado
 haciendoele el desuento de su detención y pris-
 ón y por esta mi sentencia que se deriva
 en consulta como fuere apelada, así lo prou-
 cio mando y firmo en audiencia pública del
 dia de la fecha A ugusta Envié mueve de

de mil ochocientos setenta y siete =
y Miguel Vargas = Juan G. Vela =
Sentencia de Arequipa Febrero tres de mil ochocientos
79 Instancia sumaria y recte = Vistos por los mismos
fundamentos de la sentencia apelada de
f47 de marzo de Enero último, que condena al reo Santos Fuentes, a la pena de
Penitenciaría en tercer grado, término me-
dio, o sea un año de esa pena, por han-
bérsele disminuido en un tercio por la
circunstancia atenuante de la embriaguez,
imponiéndole al mismo las penas accio-
rias del artículo 35º del Código ya citado
haciéndose el descuento de su detención y
prisión; la confirmar y los devolver
Macado = Hernández = Nada = Calle = Gar-
zm = Manuel Bustamante y Banda Le-
cointois = El Infascrito Secretario de la Es-
ma Corte Suprema de Justicia = Testifica
que en virtud del recurso de nulidad in-
terpuesto por Santos Fuentes, en la causa
que sigue por homicidio, este Tribunal Ju-
cial ha resuelto lo que sigue = Lima
Mil 2 del 1897 = Vistos de conformidad con
lo opinado por el Dr. Fiscal, declararon
no haber nulidad en la sentencia de ini-
ti de f68 setenta, en fecha tres de Febrero ultí-
mo, que confirmando la de primera in-
stancia de f47, en fecha marzo de Enero
de este año, impone a Santos Fuentes



la pena de Penitenciaría en tercer grado, término medio, ó sean once años en las autoridades de ley y descontado del tiempo de detención y prisión, y los devolverán = Sánchez = Huayra = Gusman = Espinosa = Solar = Figueredo = Se publicó conforme a ley, siendo el voto del Jm Solar por la nulidad, por cuanto de autos no resulta acreditada la intención de cometer el delito, y el caso del considerarse más bien como de imprudencia temeraria de qui certifico = Luis Deluchi = Es copia de un original que con apóstila del notario N° 756 que queda archivado en esta Penitenciaría. Año tres de mil ochocientos noventa y siete = Luis Deluchi = Arequipa Año 23 de 1897 = Por devueltas, expidase testimonio de las sentencias pronunciadas en este juicio, por duplicado entreguese un ejemplar al reo Fuentz, y pase se otro al Fr. Jefe del Departamento para que se sirva dictar las órdenes convenientes, a efecto de que se cumpla lo sentenciado teniendo saber la caridad de Juz - Una milica del Fr. Juz Bustamente = Atte mi Juan L. Vela = En Arequipa a veinte y seis de Abril del año corriente, á las dos del dia tiene saber el auto anterior y la resolución de la Exma Corte Suprema al Abogado Fiscal D. Victor M. Morales dyze = Morales = Vela = En Arequipa a veinte y seis de Abril del año corriente á las dos de la tarde tiene saber el auto

Auto

Notificación

Otra

anteior y la de la Corte Suprema a
Santo Fuentes dy per Santo Fuentes
Vela.

Es conforme en todas las piezas originales, a las
que en caso necesario me refiero. Atugimpa
Mayo cinco de mil ochocientos noventa y seis
fue firmado por Juan J. Vela



MINISTERIO DE JUSTICIA
CULTO E INSTRUCCION.
DIRECCION GENERAL.

Nº 827

Lima, Octubre 14 de 1903.

Señor Director del Panoptico.

En la fecha S.E. el Presidente de la República, ha puesto el cumplimiento la siguiente resolución legislativa.

Lima 10 de Octubre de 1903. = Excmo Señor: - El Congreso en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Santos Fuentes el indulto que solicita, del tiempo que le falta para cumplir su condena. = Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y fines consiguientes. - Dijo que á V.E. = Interos Aspíllaga, Presidente del Senado. = Nicanor Alvaras Calderón, Diputado Presidente. - Victor Castro Iglesias, Secretario

del Senado. = Santiago Montesinos, Diputado Secretario. = Exmo Sr Presidente Constitucional de la República. = Lima Octubre 14 de 1903. = Cumplase, registrese, comuníquese y publíquese. = Rubrica de S. E. = Egüiguren."

Que trascrivo á U.D. para su conocimiento y demás fines.-

Dios que á U.D.
Picoto Arana,

Lima, 17 de Octubre de 1903.

Frasenban al Medio de la Cañal Central de Guadalupe, para que prinda libertad al indultado y agradece al testimonio de su eficiencia.